

# Del Estatuto Básico al Estatuto Docente

José Valverde Serrano  
Coordinador Acción Sindical.  
Federación de Enseñanza de CC.OO.

Si tuviéramos que condensar en una sola idea las consecuencias que para la *función docente* ha de tener la aprobación del Estatuto Básico de la Función Pública, ésta sería que obliga al Gobierno a *proponer a las Cortes las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes* (Disposición Adicional Tercera).

O lo que es lo mismo, se abre la posibilidad de regular en una sola ley cuantos aspectos peculiares de este colectivo se consideren necesarios.

No era esta la primera posición de la Administración, ya que hasta bien avanzada la negociación se mostraba partidaria de que esas peculiaridades fuesen recogidas en una disposición adicional del estatuto Básico. Fue en el curso de esa negociación en la que la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras hizo valer su posición de que nuestras peculiaridades exigían la existencia de una norma específica para el sector y eso significa, cuando menos, dos cosas: que podemos construir el modelo de función pública docente sin otros límites que los constitucionales y los de los Estatutos de Autonomía, utilizando el Estatuto Básico en aquello que nos interese como referencia, y que podemos recoger aquellas cuestiones específicas que den homogeneidad al sistema educativo a nivel de Estado.

Ya han empezado a surgir *opiniones* –incluso en titulares de prensa– que, seguramente más por desconocimiento que por mala voluntad, intentan preconizar males fundamentales para los funcionarios en general y para los docentes en particular. Estamos acostumbrados a quienes nos anuncian lluvia y no nos proporcionan paraguas.

Una primera cuestión hemos de dejar sentada y aclarada de partida: El Estatuto Básico de la Función Pública en su conjunto no puede ser de aplicación a los docentes en tanto no se lleve a efecto el Estatuto de la Función Docente, por un lado, y las Leyes de Función Pública de las CC.AA., por otro.

Y ahí reside uno de sus valores: estamos antes la posibilidad de cambiar aquellas cuestiones de la legislación actual que consideremos inadecuadas. Otra cosa es que el MEC esté por la labor, pero la posibilidad existe y los Sindicatos deberíamos entender –CC.OO. así lo entiende– que se nos presenta una oportunidad especial para introducir en la legislación reivindicaciones sentidas por el profesorado.

## Consecuencias

Pero la aprobación del Estatuto Básico puede tener otras consecuencias muy concretas si lo utilizamos como referencia:

**Art. 10. Funcionarios interinos.** *Las plazas ocupadas por funcionarios interinos, nombrados por razones de necesidad o urgencia deberán incluirse en las ofertas de empleo público correspondientes.* Ello significa que todas aquellas plazas consideradas como vacantes, es decir, todas aquellas que no estén ocupadas por un funcionario de carrera, deben salir a Oposiciones. Ello, sin duda, ha de redundar en la estabilidad del empleo, la adecuación de

las plantillas orgánicas y las reales y en la reducción de la bolsa de interinidades que en estos momentos existe y que, dicho sea de paso, no sé de donde puede reducirse que tenga carácter residual como algún sindicato, que no ha podido participar en la negociación, afirma sin conocimiento de causa.

En virtud del Art. 11 (**Personal Laboral**) y la Disposición Transitoria Primera (*Situación del Personal Laboral en puestos o funciones propios de personal funcionario*) se podrán arbitrar procesos de funcionarización para determinados colectivos hoy contratados en régimen laboral.

Sobre el **acceso** a la función pública docente podría o bien no variarse el sistema actual, ya que cabe perfectamente dentro de lo que el Estatuto Básico recoge, o bien introducir modificaciones en aras de dar mayor peso al Concurso (*comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y establecimiento del orden de prelación de los mismos* Art. 15).

Respecto de la **jubilación** es cierto –y para Comisiones Obreras es un error que aparezca así– que voluntariamente el o la docente podrá permanecer en su puesto hasta los 70 años, pero también el artículo 24 recoge que *Las Administraciones públicas podrán establecer incentivos a la jubilación voluntaria*, y, por tanto, lo que hoy conocemos como jubilación LOGSE, firmada por Comisiones Obreras en solitario –jubilación a partir de los 60 años con la cotización de los 65 y con incentivos económicos– podría mantenerse sin límite temporal.

La **movilidad** de los docentes está regulada en el Concurso de Traslados, podemos aprovechar la creación del Estatuto de la Función Docente para regular la figura del desplazado en Secundaria con las garantías adecuadas, ya que el art. 37 queda claro que para la movilidad forzosa *se respetarán las retribuciones, las condiciones esenciales de trabajo y el lugar de residencia*. Para que haya cambio de residencia se priorizará la voluntariedad en los traslados y, en cualquiera de los casos habría de hacerse a través de la planificación recogida en el art. 13 que conlleva la necesaria negociación, según queda recogido en el art. 89, y.y. Desde Comisiones Obreras hemos sido siempre contrarios a una **carrera docente** jerarquizadora y que estableciese estratos entre el profesorado. El Estatuto Básico abre la posibilidad de estudiar algún tipo de incentivación periódica, sin necesidad de que se produzcan jerarquizaciones, cambios de actividad o traslados. Del mismo modo que abre la posibilidad de **promoción** (paso del B al A) con el requisito de tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo, Escala o plaza de procedencia (Art. 42.1). Recordemos que hoy la exigencia para esta promoción es de ocho años. El mismo artículo (42.3) recoge que *las pruebas de promoción interna podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes a las de ingreso*.

Respecto del sistema retributivo no varía lo que se conoce como retribuciones básicas, pero si se da una nueva estructura a las retribuciones complementarias. Desaparecerían los actuales complementos y deberían reconvertirse en otros llamados de *categoría, puesto y actividad* (hay dos más que no tendrían, como ahora, encaje en enseñanza). Esto, en principio no ha de suponer pérdida alguna sobre lo que hoy cobramos, ni introduce mayor arbitrariedad o amiguismo –la actual productividad sin control o evaluación alguna si que los introduce– pero sí que abre la posibilidad de una estructuración diferente y la posibilidad de que el incremento de los citados complementos nos lleve en un determinado momento de la vida profesional a un sueldo superior al actual. Desaparecerán, por tanto, lo que hoy conocemos como niveles para introducir *categorías*. Esto que, en principio, podrían entenderse como un cambio nominal, no es así, ya que mientras el nivel va ligado al puesto que se desempeña o al grupo a que se pertenece, la categoría es un complemento personal que evoluciona a lo largo de la vida laboral, por supuesto de modo objetivo y reglado.

Se ha dicho que se reducen a ocho los actuales niveles, es otra mala interpretación, ya que lo que el Estatuto dice es que el *número de categorías por Grupo profesional no puede exceder de ocho* (Art. 39.3), es decir, que podría llegar a haber una sola categoría dentro de cada Grupo (A, B, C o D), pero nunca más de ocho, cada Administración debe regularlo.

Pero, además de todo ello, lo que realmente abre posibilidades de futuro es el nuevo concepto de **negociación** en la Función Pública que introduce recogido en el capítulo XVIII, ya que queda meridianamente claro (art. 89,G) que se negocian *aquellas materias que afectan al acceso, la carrera profesional, los sistemas de evaluación, la provisión, las retribuciones o las condiciones de trabajo*” o (art. 48.i) *las materias referidas a calendario laboral, horario, jornada, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica* y los planes de ordenación.

Al mismo tiempo habrán de incluirse temas que hasta hoy el profesorado no tiene regulados con claridad como son Acción Social, Salud Laboral o Responsabilidad Civil y penal.

Por todo ello desde la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras entendemos que se abre un proceso que desde luego no sabemos cómo va a concluir, pero que en cualquier caso abre posibilidades claras para conseguir una regulación que redonde en una mayor *claridad jurídica* y en una necesaria *dignificación de la función docente*. Por supuesto es algo que no podemos conseguir sin la participación y la implicación de los y las docentes, por lo que desde ahora hacemos un llamamiento a participar con nuestro sindicato en la elaboración de alternativas que nos lleven a la consecución de la función docente que todos y todas deseamos.